

Vistos la Constitución vigente, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25) de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal de 23 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—Es competencia de la Subsecretaría la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2.h), del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Docentes y de Investigación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General de Fundaciones Docentes y de Investigación estima que aquéllos son de tipo educativo e interés general, y que la dotación es inicialmente suficiente y adecuada para el cumplimiento de los fines, por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito estatal.

Esta Subsecretaría, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones a la denominada «Fundación American University of Spain» (FAUS), de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, Gran Vía, 66, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 9 de marzo de 1998.—El Subsecretario, Ignacio González González.

Sr. Secretario general de Fundaciones Docentes y de Investigación.

7565

RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 1998, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación Deporte Alcobendas» (FUNDAL), de Alcobendas (Madrid).

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada «Fundación Deporte Alcobendas» (FUNDAL), instituida en Madrid y domiciliada en Alcobendas (Madrid), polideportivo municipal, carretera de Barajas, kilómetro 1,4.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por el Patronato Municipal de Deportes de Alcobendas (Madrid), y otros en escritura otorgada en Madrid el día 18 de diciembre de 1997, subsanada por otra de fecha 14 de enero de 1998.

Segundo.—Tendrá por objeto el fomento del deporte de carácter nacional con origen en Alcobendas.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 1.200.000 pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por doña María Ángeles Ojeda Abolafia como Presidenta; don Víctor José Alonso Menéndez como Secretario; don Luis Jorge Liébana Cañas como Tesorero; don Fernando Arnaiz Eiras, don Rafael Cecilio Bustos, don Luis Ignacio Giménez Fábrega y don Francisco Molina Tudesqui como Vocales, habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal de 23 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—Es competencia de la Subsecretaría la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2.h), del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Docentes y de Investigación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General de Fundaciones Docentes y de Investigación estima que aquéllos son de tipo deportivo e interés general, y que la dotación es inicialmente suficiente y adecuada para el cumplimiento de los fines, por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito estatal.

Esta Subsecretaría, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del departamento, ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones a la denominada «Fundación Deporte Alcobendas» (FUNDAL), de ámbito estatal, con domicilio en Alcobendas (Madrid), polideportivo municipal, carretera de Barajas, kilómetro 1,4, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 9 de marzo de 1998.—El Subsecretario, Ignacio González González.

Sr. Secretario general de Fundaciones Docentes y de Investigación.

7566

ORDEN de 20 de febrero de 1998 por la que se ejercita el derecho de tanteo, para el Estado, del óleo sobre lienzo titulado «Retrato femenino», de Antonio María Esquivel.

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, previo informe favorable de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, acordado en la sesión del Pleno celebrada el día 22 de enero de 1998, y en aplicación de los artículos 38 de la Ley 16/1985, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29), del Patrimonio Histórico Español, y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 28), de desarrollo parcial de dicha Ley,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Estado, sobre el bien mueble que fue incluido en el catálogo de la subasta pública celebrada por la sala Ansorena, subastas de arte en Madrid, el día 22 de enero de 1998, que figura con el número y referencias siguientes:

Lote 105. Óleo sobre lienzo. «Retrato femenino». Antonio María Esquivel. Fechado en el ángulo inferior izquierdo, 1841. Medidas: 207 × 145 centímetros.

Segundo.—Que se abone a la sala subastadora el precio de remate de 4.400.000 pesetas, más los gastos inherentes que debe justificar mediante certificado.

Tercero.—Que dicho bien mueble se deposite en el Museo Nacional de Artes Decorativas, que debe proceder a su inclusión en el inventario del patrimonio propiedad del Estado que allí se custodia, una vez consumada la venta.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de febrero de 1998.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Excmo. Sr. Secretario de Cultura e Ilmos. Sres.: Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales.